

Rad No.: 25-240-134073

Barranquilla, 21/07/2025

Señor(a)
MAGALIS MERCEDES PARODI
wilderrodriguezp@hotmail.com
Calle 6C1 No. 24 – 85
Valledupar

Contrato: 6219590

Asunto: Verificación de consumo – Confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-002432, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6C1 No. 24 – 85 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los consumos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Consumo marzo de 2025

Respecto al consumo facturado en el mes de marzo de 2025, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que ya fue objeto de estudio, por lo que le informamos que: el día 31 de marzo de 2025, la señora MAGALIS MERCEDES PINTO PARODI, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado de marzo de 2025 incluyendo el consumo de febrero de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 1 de julio de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 31 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-118399 del 22 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron el concepto de consumo de los meses en comento y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 9 de mayo de 2025, la señora MAGALIS MERCEDES PINTO PARODI, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. No. 25-240-118399 del 22 de abril de 2025.

Cabe señalar que a través de la Resolución No. 240-25-201076 del 19 de mayo de 2025, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que el usuario no acreditó el pago de los valores no objeto de reclamo y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así mismo se confirmó la comunicación No. 25-240-118399 del 22 de abril de 2025.

Al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: *... Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

Es decir que, los valores objeto de estudio en la comunicación No. No. 25-240-118399 del 22 de abril de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 1 de julio de 2025, relativo a la inconformidad con el consumo facturado, incluyendo el consumo de los meses de febrero y marzo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-118399 del 22 de abril de 2025

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo abril y mayo de 2025

El día 26 de mayo de 2025 la señora MAGALIS MERCEDES PARODI presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo de los meses de abril y mayo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 1 de julio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 26 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-127786 del 16 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de los meses de abril y mayo de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 1 de julio de 2025 relativo a inconformidad sobre el consumo de los meses de abril y mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-127786 del 16 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-127786 del 16 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo junio de 2025

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-8145832-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun 25	4846		4834		0.9936		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación y dando respuesta a su petición de realizar visita de verificación, el día 3 de julio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, sin embargo, no se pudo realizar verificación, toda vez que se encontró inmueble solo.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por cual, no es factible acceder a su petición de realizar ajustes en los valores cobrados por dicho concepto.

En cuanto a la deuda que presenta el citado servicio, revisamos nuestro sistema constatamos que, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$62.331.00 correspondiente a la factura del mes de julio de 2025, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$229.636.00.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, referente al consumo del mes de junio de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
228667704